

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el presente proceso, informando que no se interpuso recurso alguno contra el auto que aprobó la liquidación de costas, fechado el 4 de marzo del presente (Fol. 239), y se encuentra pendiente de pronunciarse a la entrega del título judicial, solicitado por el apoderado del actor (Fol. 236), el expediente se encuentra debidamente digitalizado. Pasa con un total de 239 folios. Lo anterior, para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 1 de septiembre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Como no se presentó recurso alguno contra el auto que aprobó la liquidación de costas, fechada el 9 de marzo del presente (**Fol. 138**), el Despacho lo declara legalmente ejecutoriada.

2.- ENTREGAR a HERNANDO ANGARITA CARVAJAL, apoderado del demandante, quien tiene la facultad de recibir según poder visto a folio 2 del expediente, el título judicial N° **451010000831456**, por valor de \$689.454,00, que corresponden a las costas ordenadas en II instancia (Fol. 118-122), dentro del presente proceso, las cuales se les impartió su aprobación y quedaron debidamente ejecutoriadas.

En consecuencia, déjese constancia de la entrega del título judicial en el expediente, en el sistema siglo XXI, en su respectivo libro radicator, y procédase archivar el proceso.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. **058**, del día **2 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso remitido del archivo central con oficio N° DESAJCUO20-1287, acatando nuestra solicitud mediante oficio N° 1097 fechado el 5 de marzo del presente. Así mismo se informo, que se agrega el poder conferido por Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de Oficina del Ministerio de Educación Nacional, según resolución N° 014710 fechada el 21 de agosto de 2018, y con solicitud de entrega de título judicial N° 451010000675280, vistos a los folios 163 al171 al expediente. Pasa con un total de 171 folios. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 1 de septiembre de 2020

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se dispone:

1.- Reconocer a MARIA JAROZLAY PARDO MORA, abogada, identificada con la C.C. N° 53.006.612 DE Bogotá D.C., y con T.P. N° 245.315 del C. S. de la J., como apoderada de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, demandada y de conformidad con el poder conferido por LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, Jefe de Oficina del Ministerio de Educación Nacional, según resolución N° 014710 fechada el 21 de agosto de 2018, en la forma y para los fines del poder otorgado.

2.- Ordenar la entrega del título judicial N° 451010000675280, por valor de \$17.907.494,00, a la Dra. MARIA JAROZLAY PARDO MORA, apoderada de la demandada LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ACLARÁNDOLE que el anterior título judicial se expedirá a nombre de NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para ser consignado en las Cuentas de la entidad y que será entregado única y exclusivamente a ella, quien es

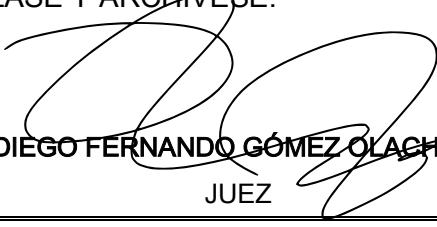


Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

la apoderada de la entidad demandada y autorizado por LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, JEFE DE OFICINA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución N° 014710 fechada el 21 de agosto de 2018, conforme al poder aportado.

3.- Cumplido lo anterior, devolver el expediente a la Oficina De archivo Central, déjese constancia de la entrega del título judicial en el sistema siglo XXI, en el libro radicador.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. <u>58</u>, del día 2 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. La Secretaria, _____ 



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el presente proceso, informando que no se interpuso recurso alguno contra el auto que aprobó la liquidación de costas, fechado el 9 de marzo del presente (Fol. 365), y con solicitud de copias presentada por la parte actora (Fol. 366). Así mismo, me permito informar, que expedí certificación solicitada por la parte actora y dejé constancia de la remisión de la misma. Pasa con un total de 367 folios. Lo anterior, para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 1 de septiembre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

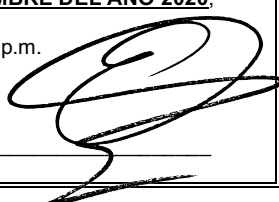
San José de Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente híbrido y como quiera no se presentó recurso alguno contra el auto que aprobó la liquidación de costas, fechada el 9 de marzo del presente (**Fol. 365**), el Despacho lo declara legalmente ejecutoriada. Ejecutoriado el presente auto, expídase la certificación de constancia de ejecutoria solicitada por la parte actora y compártase el expediente digital.

En consecuencia se procede archivar el proceso, previa constancia en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. <u>58</u>, del día <u>2 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020</u>, a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. La Secretaria, _____ 



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el presente proceso, informando que no se interpuso recurso alguno contra el auto que aprobó la liquidación de costas, fechado el 9 de marzo del presente (Fol. 226). Así mismo, con escrito de demanda ejecutiva, presentada el día 1 de Julio del presente año y visto en el numeral 03 del expediente híbrido. Lo anterior, para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 1 de septiembre de 2020.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Edna Shirley Vadero Ramirez.

EDNA SHIRLEY VADERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA, obrando como apoderado especial del PATROMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, cuyo vocero y administrador es la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIO S.A., demandada dentro del presente proceso, solicita a éste Despacho se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de su representada y en contra de JAVIER HERNANDO VILLALBA PAREDES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes y de manera inmediata, el demandante JAVIER HERNANDO VILLALBA PAREDES, cancele las costas dentro del proceso ordinario, más los interese moratorios.

Como título ejecutivo expresa las costas señaladas dentro del proceso ordinario, en I y II instancia (Fol. 238, 239 y 242 - 244) y aprobadas mediante auto fechado el 9 de marzo de 2020 (Fol. 243-244), que se encuentran debidamente ejecutoriados.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia,

RESUELVE

1.- Como no se presentó recurso alguno contra el auto que aprobó la liquidación de costas, fechada el 9 de marzo del presente (Fol. 226), el Despacho lo declara legalmente ejecutoriada.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de PATROMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, cuyo vocero y administrador es la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIO S.A., y en contra de JAVIER HERNANDO VILLALBA PAREDES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes y de manera inmediata, el demandante JAVIER HERNANDO VILLALBA PAREDES, cancele las costas dentro del proceso ordinario por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000,00), junto con los intereses legales del seis (6%) por ciento anual, según lo contemplado en el Art. 1617 del C. de C.

3.- Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros, y CDT, que posean el demandado JAVIER HERNANDO VILLALBA PAREDES, en los Bancos Bogotá, Davivienda, Bancolombia, BBVA, Caja Social, Occidente, Av Villas, Popular, Colpatria Y Banco Agrario, en la ciudad de Cúcuta, hasta por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00)**, por cada uno de los demandados.

4.- Por secretaría líbrese los oficios de embargo, especificando los números de identificación del ejecutado y de la parte ejecutante. Remítase los mismos a los correos institucionales de cada entidad bancaria.

5.- El presente auto se notificará al ejecutado JAVIER HERNANDO VILLALBA PAREDES, de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G.P.

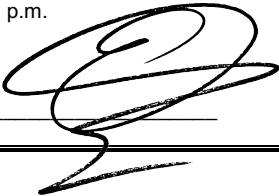
NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. <u>058</u>, del día <u>2 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020</u>, a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. La Secretaria, _____ 
--



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el presente proceso, informando que no se interpuso recurso alguno contra el auto que aprobó la liquidación de costas, fechado el 9 de marzo del presente (Fol. 201). Con solicitudes reiterativas de acceso al expediente y con constancia de expediente digital compartido a la demandada Colpensiones como se puede verificar en los numerales 4 y 4.1. del expediente digital. Lo anterior, para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 1 de septiembre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente digital y como no se presentó recurso alguno contra el auto que aprobó la liquidación de costas, fechada el 9 de marzo del presente (**Fol. 201**), el Despacho lo declara legalmente ejecutoriada. En consecuencia se procede archivar el proceso, previa constancia en el sistema.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. <u>58</u> del día <u>2</u> DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. La Secretaria, _____ 



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Circuito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral, seguido por la señora MARÍA VICTORIA LOPEZ AGUDELO, dentro del cual mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020, notificado en estados el día 26 de febrero del mismo año, se resolvió RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma, quedando debidamente ejecutoriado el día 04 de marzo de 2020, por su parte la apoderada demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el mismo el día 19 de mayo de 2020. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 1 de septiembre de dos mil veinte (2020).

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que los términos para interponer el recurso de reposición y apelación vencieron el día 28 de febrero y 4 de marzo de 2020, respectivamente, de conformidad con el artículo 62 y 65 del CPLYSS, el despacho se **ABSTIENE** de darle trámite al escrito presentado por la Doctora MARÍA DEL PILAR MONTAÑEZ CAMACHO, el día 19 de mayo de 2020, por extemporáneo.

NOTIFIQUESE,

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

JUEZ

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. 58, del día **2 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, _____



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 06/07/20 y recibido en este despacho el mismo día. Pasa con un total de un (1) cuaderno con veintiocho (28) folios digitales. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 1 de septiembre de 2020.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Edna Shirley Valero Ramirez", con una gran 'E' inicial y una 'R' final muy estilizada.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Cúcuta, Primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se dispone:

Examinada la demanda presentada por LAURA JOHANNA VARGAS SUAREZ y YURI TENORIO MELENJE quienes actúan en nombre y representación de ANDERSON JOSÉ ALVAREZ MEZA, y en contra de COORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, se hace necesario efectuar las siguientes apreciaciones.

Sería el caso entrar a conocer del presente proceso, sino se observara que el poder es insuficiente, debiéndose recordar que en el artículo 74 del Código General del Proceso se establece que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados claramente, así como expresamente lo determina el parágrafo 2º del artículo 77 de la misma codificación, en la cual se dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta al apoderado para solicitar todas las pretensiones señaladas en la demanda, como tampoco dispone el procedimiento a seguir ni el juez al que se dirige concretamente.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por lo anterior, se ordena DEVOLVER la presente demanda con el fin de que la misma sea subsanada dentro del término legal, tal y como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1. Abstenerse de reconocer personería a LAURA JOHANNA VARGAS SUAREZ y YURI TENORIO MELENJE, hasta tanto sea subsanada la anomalía anotada en la parte motiva de la presente providencia.

2.- Devolver la presente demanda presentada por LAURA JOHANNA VARGAS SUAREZ y YURI TENORIO MELENJE, quien actúa en nombre y representación de ANDERSON JOSÉ ALVAREZ MEZA, y en contra de COORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que corregidas las falencias debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

3. CONCEDER un término de *cinco (5) días* hábiles para que la demanda presentada sea subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

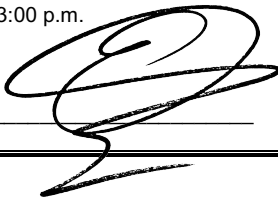
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. 058, del día 2 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 07/07/20, con fecha de recibido en este despacho el mismo día. Pasa con un total de un (1) cuaderno, con sesenta y un (61) folios digitales. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 1 de septiembre de 2020

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se,

RESUEVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente tramite al Dr. ADRIAN RENÉ RINCON RAMIREZ, identificado con la C.C. N° 88.271.546 de Cúcuta, y con T.P. N° 225073 del C. S. de la J., quien actúa en representación de DANIEL ENRIQUE OTERO ACERO, en la forma y para los fines del poder otorgado (Fol. 44 Del Expediente Digital).

SEGUNDO: ACÉPTESE la demanda presentada por ADRIAN RENÉ RINCON RAMIREZ, quien actúan en representación de DANIEL ENRIQUE OTERO ACERO, en contra del CONDOMINO EDIFICIO BEN HUR, representado legalmente por su administradora ANNY CECILIA LEMUS PORTILLA.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del CPL y SS. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

CUARTO: EFECTÚESE por secretaria las notificaciones personales del presente auto a los demandados, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: SE ADVIERTE a los demandados que junto con la contestación de la demanda deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda so pena que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso (Art. 31 del C.P. del T. Y S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. <u>58</u> del día 2 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. La Secretaria, 
--